



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCI - Nº 14

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 22 DE ENERO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 2

Córdoba, 21 Enero 2015

VISTO:

El Expediente N° 0473-056313/2015.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga facultades a esta Secretaría para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que a través de la Resolución N° 19/14 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, se reglamentó el citado Decreto incluyendo la nominación de los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y recaudación.

Que el referido régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, todo ello conforme el comportamiento de los sectores involucrados.

Que en tal sentido, del análisis efectuado sobre la evolución de las operaciones realizadas por medios electrónicos por internet o sistema similar, resulta conveniente incorporar a la nómina de agentes de retención del Anexo I de la citada Resolución a la firma Mercadolibre S.R.L., estableciendo el día 1° de marzo de 2015 como fecha a partir de la cual el agente deberá comenzar a actuar como tal.

Que por el Título III del citado Decreto se nominan los agentes de recaudación del régimen, incluyendo en el Anexo III-B) a los Titulares y/o administradores de "portales virtuales": Comercio Electrónico.

Que el Artículo 21 de la citada Resolución establece las características concurrentes que deberán verificarse para la procedencia de la recaudación en los casos de operaciones por comercio electrónico realizadas por sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba –ya sea como contribuyente local o de Convenio Multilateral- o de sujetos no pasibles de recaudación en los términos del mismo Decreto.

Que la experiencia recogida con la puesta en operatividad del aludido régimen de recaudación y en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría, se estima conveniente modificar las condiciones necesarias para la aplicación del régimen a los sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 01/2015 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 10/2015.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución N° 19/14 de esta Secretaría y sus modificatorias, según se indica a continuación:

Dar el alta:

Agente de Retención:	N° CUIT
MERCADOLIBRE S.R.L.	30-70308853-4

Artículo 2° ESTABLECER que el agente de retención nominado por el Artículo 1° de la presente Resolución deberá actuar como tal respecto de:

- la totalidad de los pagos que realice por las adquisiciones de bienes, locaciones (bienes, obras y/o servicios), prestaciones de servicios y,
- las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúe a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra.

Para los casos previstos en el inciso b) del párrafo precedente, la retención procederá sólo respecto de los pagos de liquidaciones o rendiciones cuyo comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Córdoba y siempre que el monto del referido pago supere el importe de Pesos Un Mil (\$ 1.000.-).

Artículo 3° ESTABLECER que el agente de retención nominado por el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá determinar el monto de la retención aplicando

- en los casos del inciso a) del artículo precedente, las disposiciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto N° 443/04, sus modificaciones y normas complementarias.
- en los casos del inciso b) precedente, la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) sobre el ochenta por ciento (80%) del pago de la recaudación, rendición o liquidación que efectúe a sus usuarios/clientes.

Artículo 4° ESTABLECER que el agente de retención nominado por el Artículo 1° de la presente Resolución deberá actuar como tal en los pagos de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúe a sus usuarios/clientes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba –ya sea como contribuyente local o de Convenio Multilateral- y respecto de los no inscriptos en el referido gravamen cuando los pagos efectuados a los mismos encuadren en las previsiones del Artículo 21 de la Resolución N° 19/14 de esta Secretaría y sus modificatorias.

En tales casos, no resultará de aplicación el incremento de alícuota previsto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución N° 19/14 de esta Secretaría y sus modificatorias.

Artículo 5° SUSTITUIR el Artículo 21 de la Resolución N° 19/14 de esta Secretaría y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 21.- ESTABLECER conforme las disposiciones del inciso b) del Artículo 43 (2) del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, que los sujetos referidos en dicho inciso, serán pasibles de recaudación cuando las operaciones realizadas en el transcurso de un (1) mes calendario reúnan concurrentemente las siguientes características:

- Los compradores de los bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio denunciado, real o legal, fijado en la Provincia de Córdoba,
- la cantidad de operaciones resulte igual o superior a tres (3) y,
- el monto total de dichas operaciones resulte igual o superior a pesos tres mil (\$ 3.000,00)."

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Para los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba, la recaudación procederá por las operaciones que se efectúen con los sujetos indicados en el apartado 1) del párrafo anterior, sin considerar lo dispuesto en los apartados 2) y 3) precedentes".

Artículo 6° Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente Resolución, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2012- y demás normas sancionatorias establezcan.

Artículo 7° La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° Marzo de 2015, fecha a partir de la cual el agente de retención nominado en el Artículo 1° deberá comenzar a actuar como tal.

Artículo 8° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen especial de recaudación.

Artículo 9° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS